

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Enero de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Cuellar.

Núm. 1.639 del inventario.—Un prado de secano, cerrado de pared de piedra seca, titulado el Cuvillo, sito en término de Cuellar, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad por ser húmedo y frio. Linda N. Jorge Perez, S. camino Real; E. tierras de diferentes particulares, y OE. con el barranco de las Cerradas. Su cabida es la de 2 fanegas, un celemin y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á una hectárea, 38 áreas y 18 centiáreas. Se ha fijado en el pueblo de Cuellar anuncio para la subasta de este prado, capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 3 escudos, 900 milésimas, graduado por los Peritos en 87.750 milésimas, y tasado por los mismos Don Ti-

burcio Ortega Moreno y D. Manuel Viton, en 100 escudos, igual á 1.000 rs., tipo para la subasta. — 4180

Núm. 1.640 del inventario.—Una tierra de secano, titulada la Roza, cerrada de pared de piedra seca, sita en término de Cuellar, procedente de sus propios, á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Linda, N. S. E. y OE. propiedades de diferentes particulares. Su cabida es la de una fanega y 5 celemines de marco Real, equivalentes á 91 áreas y 23 centiáreas. El comprado á de esta finca respetará las servidumbres que tenga la misma. Se ha fijado en Cuellar anuncio para la subasta de esta tierra que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 550 milésimas de escudo, capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta, en 12.375 milésimas, y tasada por los mismos, Don Tiburcio Ortega Moreno y D. Manuel Viton, en 15 escudos, igual á 150 rs., tipo para la subasta. — 414

Núm. 1.638 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en término de Cuellar, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Linda N. camino para Castilfrío, S. coladas E. y OE. cerradas de diferentes particulares. Su cabida es la de 9 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalente á 50 áreas y 98 centiáreas. Se ha fijado en Cuellar anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Pe-

320
ritos en renta anual de 750 milésimas de escudo, capitalizado con arreglo a la espresada renta en 16' 875, y tasada por mismos, D. Tiburcio Ortega Moreno y D. Manuel Viton, en 20 escudos, igual a 200 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.637 del inventario.—Un terreno destinado a eras de pan trillar, sito en término de Cuellar, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Linda N. colada, S. y E. labores de particulares, y OE. camino para Aldeaseñor y la Iglesia del pueblo. Su cabida es la de 6 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes a 34 áreas y 88 centiáreas. Se ha fijado en Cuellar anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de un escudo 300 milésimas, capitalizado con arreglo a Instrucción y la espresada renta en 29'250 milésimas, y tasado por los mismos, D. Tiburcio Ortega Moreno y D. Manuel Viton, en 35 escudos igual a 350 rs., tipo para la subasta.

710
Núm. 1.636 del inventario.—Otro terreno destinado a eras de pan trillar, sito en término de Cuellar, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Linda N. y OE. barranco del Campillarijo, S. camino para Castilfrio, y E. labores. Su cabida es la de 7 celemines de marco Real, equivalentes a 37 áreas y 56 centiáreas. El comprador de este terreno, respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Cuellar anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos D. Tiburcio Ortega Moreno y D. Manuel Viton, en renta anual de 230 milésimas, capitalizado con arreglo a Instrucción y la espresada renta en 5'175 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 6 escudos, igual a 60 rs., tipo para la subasta.

330
Núm. 1.635 del inventario.—Un terreno de pasto titulado el Ejido, sito en término de Cuellar, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 2.ª y 3.ª calidad. Linda N. camino para Almarza, S. camino para Ausejo, E. y OE. propiedades de particula-

2
res. Su cabida es la de una fanega 6 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes a una hectárea y 62 centiáreas. El comprador de esta finca, respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Cuellar anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos, D. Tiburcio Ortega Moreno y D. Manuel Viton, en renta anual de 2 escudos 500 milésimas, capitalizado con arreglo a Instrucción y la espresada renta en 56'250 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 65 escudos, igual a 650 rs., tipo para la subasta.

2130
Núm. 1.634 del inventario.—Un terreno destinado a eras de pan trillar, sito en término de Cuellar, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Linda N. Pedro Rodriguez, S. Juan Rodriguez, E. barranco, y OE. colada. Su cabida es la de una fanega y 2 celemines de marco Real, equivalentes a 75 áreas y 13 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Cuellar anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos D. Tiburcio Ortega Moreno y Don Miguel Viton, en renta anual de 540 milésimas de escudo, capitalizado con arreglo a Instrucción y la espresada renta en 12'150 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 14 escudos, igual a 140 rs., tipo para la subasta.

Propios de Cirujales.

Núm. 1.632 del inventario.—Un terreno destinado a eras de pan trillar, sito en término de Cirujales, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Linda N. y E. labores, S. camino de Aldeaseñor para Villares, OE. camino de servidumbres. Su cabida es la de 3 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes a 2 hectáreas, 25 áreas y 39 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Cirujales anuncio para la subasta de

este terreno que ha sido considerado por los Peritos D. Tiburcio Ortega Moreno y D. Dámaso García, en renta anual de 5 escudos 900 milésimas, capitalizado con arreglo á Instrucción y la espresada renta en 132.750 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 150 escudos, igual á 1.500 rs., tipo para la subasta.

Núm. 631 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitos en término de Cirujales, procedente de sus propios á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 2.ª y 3.ª calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto 2 fanegas 11 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á una hectárea, 90 áreas y 50 centiáreas. Se ha fijado en Cirujales anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido considerada por los Peritos D. Tiburcio Ortega Moreno y D. Dámaso García en renta anual de 4 escudos 100 milésimas, capitalizada con arreglo á Instrucción y la espresada renta en 92.250 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 104 escudos, igual á 1.040 rs., tipo para la subasta.

Núm. 648 del inventario.—Un monte carascal, sito en término de Cirujales, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario esta situado á unos 1.800 metros de la Poblacion en direccion S. E. con esposicion Sur, Su terreno és escabroso pobre de Pastos de infima calidad, su planta le constituye la encina en toda su estension de 2.ª y 3.ª edad, con bastante renuevo y pies jovenes de pequeñas dimensiones, en contrandose en regular estado de poblado. Linda, N. heredades en labor é incultas de diferentes particulares. S. mojonera de Narros y E. con la de la Losilla. Su cabida es la de 168 fanegas de marco Real, equivalentes á 108 hectáreas, 18 áreas y 64 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho alguno sobre las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo, pues ni se han incluido en la medida ni tasacion, pero sí tendrá al arbolado que en ellas existe, así mismo respetará las servidumbres que tenga. Se ha fija-

do en Cirujales anuncio para la subasta de este monte que ha sido considerado por los Peritos Don Tiburcio Ortega Moreno y D. Dámaso García, en renta anual de 40 escudos 900 milésimas, capitalizado con arreglo á Instrucción y la espresada renta en 920 escudos 250 milésimas, y tasado por los mismos en venta el suelo en 350 escudos, y 700 el vuelo, que hacen en junto 1.050 escudos, igual á 10.500 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.° Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.° El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.° Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1833, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.° Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.° En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.° Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.° Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 12 de Diciembre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.